

**CONTESTACION TRASLADO DE EXCEPCIONES - PROCESO DE BANAGRARIO CONTRA FABIAN ANTONIO OROZCO RAMIREZ RAD 2018-00177-00**

alvaro aguilar <alfuturo2007@gmail.com>

Mié 8/06/2022 4:55 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo

<j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ALVARO AGUILAR ANGEL <alfuturo2007@gmail.com>

Cordial saludo,

Señor (es)

Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, Valle

De manera atenta adjunto envío contestación al traslado de las excepciones en proceso de BANAGRARIO contra FABIÁN ANTONIO OROZCO RAMIREZ RAD 2018-00177-00, para su conocimiento y fines pertinentes.

Favor confirmar recibido.

Atentamente,

--

Mg. ALVARO AGUILAR ANGEL

Abogado

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito.

SEÑOR

**JUEZ PROMICUO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO VALLE**

Ansermanuevo, Valle

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CONTRA DE FABIAN ANTONIO OROZCO RAMIREZ**

**ASUNTO: TRASLADO A LA CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES**

**RADICACIÓN: 2018-00177-00**

Álvaro Aguilar Ángel, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartago Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10 218 159 expedida en Manizales Caldas, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 43 875 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: [alfuturo2007@gmail.com](mailto:alfuturo2007@gmail.com), en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con NIT 800.037.800-8 Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta y por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho **TRASLADO A LA CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES**

Al respecto me permito manifestarle que:

El curador doctor Silvano Pinilla en la contestación de la demanda en cuanto a los hechos dice que:

Al hecho primero dice “es cierto que el señor Fabián Antonio Orozco adquirió un crédito con el Banco Agrario”; al hecho segundo, “es cierto que el señor Fabián Antonio Orozco Ramírez suscribió un pagaré con su respectiva carta de instrucciones”; al hecho cuarto, quinto y sexto dice “es cierto”.

En cuanto a las pretensiones dice que se atiende a todo lo probado a largo del proceso y que no se opone a las mismas.

Después de aceptar los hechos y no oponerse a las pretensiones, propone una excepción de fondo llamada “caducidad de la acción y prescripción de la obligación”, en una confusión sobre los fenómenos de las mismas dos figuras jurídicas que tienen connotaciones para este caso diferentes, veamos: el curador alega que el demandado se notificó después de 3 años, pero, si se observa en el

proceso, se puede verificar que hay un certificado de entrega y prueba de la misma en que el demandado se logró notificar personalmente, lo cual se materializó el 06/11/2018 según se colige del instrumento visible a folio 48 de este expediente (ver Auto de sustanciación No. 035 de enero 31 de 2019) y el Juzgado acepta la notificación personal y como el demandado no concurre al estrado judicial en el plazo señalado por la Ley para notificarse personalmente, el Juzgado ordena que se proceda a la notificación por aviso al demandado, lo que hace concluir que el demandado si fue notificado efectivamente y en forma personal dentro del año siguiente a la presentación de la demanda. Existe un principio universal del derecho que establece “Nadie puede alegar a su favor su propia culpa”, en el sentido que el demandado tenía la obligación como ciudadano de atender los requerimientos que le hace un Juez de la Republica de Colombia; sumado a ello la abogada Esther Cecilia Bermúdez Arias renunció al poder conferido por el Banco Agrario S.A. en marzo de 2019 y el Juzgado acepta la renuncia el 14 de marzo de 2019, y el proceso vuelve a tener abogado el 19 de abril de 2021. Sumado a ello, se debe restar los términos ocasionados de inactividad judicial a raíz de la pandemia.

Así las cosas, como puede observarse en el plenario, el señor demandado fue notificado personalmente dentro de los términos de Ley, y, dada su propia inercia, el Juzgado procedió a ordenar la notificación por aviso, lo que se hizo posteriormente, con el abogado suscrito y a cargo del proceso.

En conclusión, no se presentan los fenómenos de caducidad de la acción y prescripción de la obligación por los hechos narrados y porque esas circunstancias se dan a raíz de la misma inactividad del demandado, la que no puede alegar ahora a su favor siguiendo un principio universal del derecho.

En conclusión, le solicito al señor Juez que no declare prospera la excepción de fondo llamada “caducidad de la acción y prescripción de la obligación” presentada por el curador de la parte demandada, en razón a que no se dan esas figuras jurídicas en este proceso, y, que el mismo curador en la contestación de la demanda ha declarado que acepta todos los hechos y que no se opone a las pretensiones.

## **IX. NOTIFICACIONES**

El suscrito: Recibo notificaciones en la calle 29 número 1 N 04 de la ciudad de Cartago, Valle Teléfono 316 449 22 49.

El demandante: El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. recibirá notificaciones en la ciudad de Ansermanuevo Valle carrera 4 bis número 6 -93.

El demandado: Recibirá notificación residente en la Finca La Siberia, Vereda La Aurora del Municipio de Argelia, Valle del Cauca. Teléfono: 314 784 7400.

Me permito registrar la dirección electrónica del BANCO AGRARIO el siguiente correo: **[cobro.juridicoregcafetera@bancoagrario.gov.co](mailto:cobro.juridicoregcafetera@bancoagrario.gov.co)**.

La dirección electrónica del apoderado: **[alfuturo2007@gmail.com](mailto:alfuturo2007@gmail.com)**



**ALVARO AGUILAR ANGEL**

C.C. No. 10 218 159

T.P. No. 43 875 del C. S. de la Judicatura

Correo electrónico: **[alfuturo2007@gmail.com](mailto:alfuturo2007@gmail.com)**